



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	WALTER ADOLFO VARGAS PEÑA y otro
Radicado	050884003001 20202-00352 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se advierte que lo términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 en razón a la emergencia sanitaria decretada a nivel Nacional por el Covid-19.

Analizado el libelo contenido de la demanda, concluye el Despacho que no es competente para conocer la presente demanda, lo cual se besa en las siguientes consideraciones:

El artículo 17 de CGP, los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, “Agregando “Parágrafo: cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 ...”

Por su parte, en el Concejo Superior de la Judicatura en acuerdo PSAA14-10078 definió las ciudades donde funcionarias los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y se definieron las reglas de reparto en su artículo 2º.

Adicionalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017 definió las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Municipio de Bello, propiamente en su artículo 6º y 7º creó dos juzgados de esta categoría en el corregimiento de San Félix y en París.

Ahora bien, el ARTICULO 7°. Del mencionado acuerdo establece que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples ubicado en el Municipio de Bello, en París casa de justicia, tendrá cobertura en la comuna 1 y su comuna colindante 2; las cuales se encuentran conformadas así:

La Comuna N° 1, la integran 8 barrios, así:

Los Sauces El Cafetal La Pradera La Esmeralda Paris La Maruchenga José Antonio Galan Salvador Allende.

La Comuna N°2 la integran 7 barrios, así:

Barrio Nuevo La Cabañita La Cabaña La Madera La Florida Gran Avenida San José Obrero-Incluye Zona Industrial #1.

Por lo tanto, en el caso sub examine, el demandante presenta demanda en la que establece en el acápite de competencia que es competente el juez del lugar de ubicación del bien y el domicilio de uno de los demandados, que relaciona en el acápite de notificaciones es la CALLE 27 B N° 58D-350 CASA 152 URBANIZACION PORTO ALEGRE DE BELLO, proceso que, según la cuantía, (art. 26 nral 6 C.G.P), no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 25 CGP) Por tanto, es de mínima cuantía, hecho que nos sirve para significar al tenor de las normas expuestas con precedencias, que esta Judicatura no es competente para conocer de la presente demanda demanda declarativa por tanto la competencia le ha sido otorgada al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bello, comuna 2 de París.

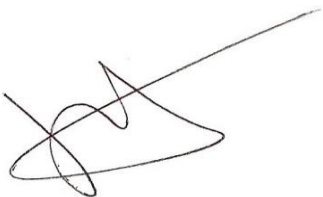
En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juez segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bello, de la comuna dos de París.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria